ESTUDIO PREVIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CELEBRAR ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712 SUSCRITO CON CONSORCIO INTERSOCIAL NIT: 901.990.451-3

OBJETO: "INTERVENTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES INTERNAS EN EL MODULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL BARRIO EL REPOSO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"

FECHA DE CONTRATO	24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTERSOCIAL NIT: 901.990.451-3** **R.L. EDITH COSTANZA TOLOZA ROJAS** **C.C. 63.555.595**
SUPERVISOR	**Ing. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ** Secretario de Infraestructura
VALOR INICIAL	CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($151.326.350), INCLUIDO IVA, Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN.
VALOR ADICIONAL No. 1	SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($72.636.092,00).
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($223.962.442), INCLUIDO IVA, Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO (04) MESES O DESDE EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (1 MES Y 24 DÍAS)
PRÓRROGA No. 1	TRES (03) MESES
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2025
REINICIO DEL CONTRATO	SEIS (06) DE ABRIL DE 2026
PLAZO TOTAL	CUATRO (04) MESES Y 24 DÍAS

1. MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que el Municipio de Floridablanca (Santander) identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024 del 10 de enero de 2024, Delego el ejercicio de competencias en materia contractual, ordenación del gasto y otras disposiciones, en la oficina gestora denominada SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, por lo cual, será esta dependencia la encargada de todas las fases del proceso de contratación en referencia.

El Municipio de Floridablanca – Secretaría de Infraestructura contratará una persona natural o jurídica, profesional, idónea y con experiencia que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto: “INTERVENTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES INTERNAS EN EL MÓDULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL BARRIO EL REPOSO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011

- Ley 361 de 1997
- Ley 590 de 2000
- Ley 816 de 2003
- Decreto 4170 de 2011
- Decreto 019 de 2012
- Ley 1682 de 2013
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 399 del 13 de abril de 2021

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE SATISFACE CON LA ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1

Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” estas prescripciones constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el municipio de Floridablanca en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: “(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.”.

De igual manera, el artículo 209 *ibídem*, referente al cumplimiento de las funciones administrativas dispone “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." Las anteriores facultades fueron reiteradas por el legislador mediante el art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en el cual se contempló, en relación la administración municipal, la facultad de los alcaldes, entre otras, para "(…) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (…)7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración (…)".

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, el desarrollo del contrato ha sido el siguiente:

1. En el desarrollo del Contrato de Interventoría No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712, celebrado entre el Municipio de Floridablanca y el CONSORCIO INTERSOCIAL, se contempló inicialmente un plazo de ejecución de un (01) mes y veinticuatro (24) días estimados conforme al inicio de obra estipulada según acta de inicio. Este plazo, como es propio en contratos de obra pública, tiene un carácter referencial y pueden ser objeto de ajustes conforme a las condiciones reales de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado. Durante el desarrollo de la ejecución contractual, se evidenciaron diversas condiciones técnicas no previstas inicialmente las cuales generaron ciertos retrasos en distintas actividades, lo cual exigió prorrogar el plazo de ejecución inicial a través de la prórroga No. 1 del presente documento.

2. La prórroga No. 1 solicitada se sustenta técnica y jurídicamente en las siguientes razones:

 a. Que el día 12 de diciembre de 2025 se llevó a cabo comité técnico de obra, con la participación del Supervisor del contrato, el secretario de Infraestructura, Ing. Gerson Andrés González Ortiz, el Contratista CONSORCIO ICBF REPOSO 2025 y la Interventoría CONSORCIO INTERSOCIAL, en el cual se socializó el estado del proyecto y se determinó

la necesidad de ejecutar actividades no previstas inicialmente, asociadas al sistema de aire acondicionado. Lo anterior, en razón a que, a la fecha del comité, el ICBF no había efectuado la entrega de los diseños definitivos de dicho sistema, siendo esta información indispensable para la continuidad de la obra, toda vez que diversos módulos constructivos requieren la coordinación previa de desagües, redes eléctricas y tuberías de cobre para refrigeración, cuyo dimensionamiento, trazado y ubicación dependen directamente del diseño del sistema de aire acondicionado y de la localización definitiva de sus equipos.

b. Que el día 12 de diciembre de 2025 se llevó a cabo comité técnico de obra, con la participación del Supervisor del contrato, el secretario de Infraestructura, Ing. Gerson Andrés González Ortiz, el Contratista CONSORCIO ICBF REPOSO 2025 y la Interventoría CONSORCIO INTERSOCIAL, en el cual se socializó el estado del proyecto y se determinó la necesidad de ejecutar actividades no previstas inicialmente, relacionadas con los sistemas de detección de incendios. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, concluyéndose que la implementación de dichas actividades resulta indispensable para garantizar la entrega de un espacio que cumpla con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos.

c. Que el día 26 de diciembre de 2025 se realizó suspensión del contrato de obra en razón a que el doce (12) de diciembre de 2025 se llevó a cabo comité técnico de seguimiento, en el cual se evidenció que, a la fecha, no se cuenta con los diseños definitivos correspondientes al suministro e instalación del sistema de aire acondicionado. Dicha definición resulta indispensable para continuar con la ejecución de la obra, toda vez que varios módulos constructivos requieren la coordinación previa de desagües, redes eléctricas y tuberías de cobre para refrigeración, cuyo dimensionamiento, trazado y ubicación dependen directamente del diseño del sistema de aire acondicionado y ubicación definitiva de sus equipos. En consecuencia, y considerando que las actividades ejecutables se han desarrollado hasta el punto técnicamente posible, se hace conveniente y procedente la suspensión temporal del contrato mientras se surten los procesos de definición y entrega de dichos diseños, en atención al impacto que estos tienen sobre las cargas y el tendido de las redes eléctricas e hidráulicas, en concordancia con las redes proyectadas en los diseños

iniciales. (…). Resulta procedente y necesario realizar la suspensión del contrato de obra mientras se surten las causales que dieron origen a dicha suspensión.

d. Que el día 6 de abril de 2026 se realiza acta de reinicio del contrato de obra en razón a que los motivos que dieron origen a la suspensión fueron superados.

e. Que se realiza solicitud de adición de recursos y tiempo al contrato de interventoría No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712 teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. 2196-2025 CO1.PCCNTR.8258938, cuyo objeto es la “ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES INTERNAS EN EL MODULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL BARRIO EL REPOSO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, se encuentra actualmente en ejecución y cuenta con una prórroga por el término de TRES (03) meses, se hace necesaria la continuidad de la interventoría durante dicho periodo adicional. Lo anterior, atendiendo el análisis técnico y las revisiones efectuadas por la interventoría, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712, razón por la cual resulta procedente garantizar la prestación del servicio de interventoría mientras se desarrolla el plazo prorrogado del contrato de obra.

f. CONSORCIO INTERSOCIAL en calidad de Interventor del mencionado proyecto, solicita Prórroga No. 1 por un término de TRES (03) MESES contando a partir de la fecha de terminación actual.

g. Evaluado el informe técnico presentado por el contratista, donde se expone detalladamente la necesidad de la prórroga y se solicita la ampliación del plazo y tras revisión por parte del supervisor y el equipo de apoyo técnico, se concluye que existe mérito suficiente para otorgar la PRÓRROGA No. 1, consistente en una ampliación del plazo contractual por TRES (03) MESES, para un total de plazo contractual de CUATRO (04) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS.

h. La solicitud del CONSORCIO INTERSOCIAL genera costos adicionales al contrato de interventoría por valor de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($72.636.092,00).

i. El contrato de interventoría No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712, suscrito con CONSORCIO INTERSOCIAL NIT: 901.990.451-3 a la fecha se encuentra vigente y en ejecución.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712 SUSCRITO CON CONSORCIO INTERSOCIAL NIT: 901.990.451-3	
CONTRATO DE INTERVENTORIA 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712	**CONSORCIO INTERSOCIAL** **NIT: 901.990.451-3** **R.L. EDITH COSTANZA TOLOZA ROJAS** C.C. 63.555.595
OBJETO: "INTERVENTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES INTERNAS EN EL MÓDULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL BARRIO EL REPOSO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"	**SUPERVISOR:** Ing. **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ** Secretario de Infraestructura

j. El plazo que resta de ejecución es insuficiente para culminar el 100% de actividades previstas en el contrato, por lo que se justifica extender el plazo del contrato por el término de **TRES (03) MESES** contados a partir de la fecha de terminación actual.

En virtud de lo anterior y una vez suscrita la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 solicitada por un valor de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($72.636.092,00) y evaluado el informe técnico presentado por el contratista, el nuevo valor fiscal del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712, será de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($223.962.442), INCLUIDO

IVA, Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN.

Así mismo el nuevo PLAZO fiscal del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712 será de CUATRO (04) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS.

Por lo anterior, las cláusulas del contrato que serán objeto de modificación serán las relativas al valor del contrato (CLÁUSULA QUINTA) y plazo del contrato (CLÁUSULA SEXTA), debiendo establecerse en la minuta de la prórroga No. 1 lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor inicial del contrato se estableció en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($151.326.350), INCLUIDO IVA, Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN. Mediante la Adición No. 1 por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($72.636.092,00) se establece el nuevo valor total del contrato en DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($223.962.442), INCLUIDO IVA, Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN.

CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración inicial del presente contrato se estableció desde el 07 de noviembre fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025. Con la suscripción de la prórroga No. 1 por un término adicional de TRES (03) MESES, el plazo TOTAL del presente contrato se fija en CUATRO (04) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS.

En concordancia con la cláusula séptima referida a la imputación presupuestal, se deberá incluir:

CLAUSULA SÉPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente adicional se cancelará con cargo a los Rubros Presupuestales Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 26-02160 de 17 de marzo de 2026, Rubro denominado: Sedes adecuadas (4599011) – Sedes adecuadas de edificios de equipamiento comunitario.; Código: 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599011.11; Fuente de financiación: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION y CRD RECURSOS DEL CREDITO.

Así mismo, en concordancia con la cláusula novena referida a las garantías, se deberán incluir lo siguiente:

AMPLIACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS: Con la suscripción de la adición No. 1 y prórroga No. 1, el contratista se compromete a modificar, actualizar, restablecer y ampliar las garantías constituidas a favor del Municipio de conformidad con lo acordado en el presente documento.

PERFECCIONAMIENTO: La presente adición No. 1 y prórroga No. 1 se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y la respectiva publicación en la página web del SECOP II. Las demás cláusulas del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712**, se mantienen vigentes en todas sus partes y sin ninguna variación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1

Siguiendo con las razones aducidas para justificar la adición No. 1 y prórroga No. 1 propuestas, se traen a colación los siguientes soportes jurídicos pertinentes:

1. Constitución Política de 1991

El artículo 2 establece los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 52 reconoce el derecho al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre, e impone al Estado el deber de fomentar y garantizar estas actividades mediante la construcción y mantenimiento de escenarios deportivos.
El artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Código Civil Colombiano

El artículo 1602 consagra que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, lo cual obliga a respetar lo pactado salvo modificaciones de común acuerdo que no desnaturalicen el objeto.

El artículo 1501 clasifica los elementos de los contratos en esenciales, naturales y

accidentales. El plazo, como elemento accidental, puede ser modificado mediante adición o prórroga sin afectar la esencia del contrato. En este sentido, el Consejo de Estado – Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó que las prórrogas son válidas, puesto que el plazo contractual es accidental y puede ajustarse por acuerdo de las partes.

3. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 23: Principios que orientan la contratación estatal.

Artículo 24: Principio de transparencia, aplicable a la determinación de precios y modificación de condiciones contractuales.

Artículo 25: Principios de economía y responsabilidad, que justifican ajustes cuando estos aseguran la adecuada ejecución de la obra.

Artículo 26: Principio de planeación y responsabilidad de la administración.

Artículo 40: Las estipulaciones contractuales podrán incluirse o modificarse por las partes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los fines estatales.

Artículo 50: La administración puede introducir modificaciones al contrato siempre que estén justificadas en informes técnicos y jurídicos.

4. Ley 1150 de 2007

Artículo 27: Regula las modificaciones contractuales, estableciendo que deben estar soportadas en documentos técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad y proporcionalidad de los cambios.

5. Decreto 1082 de 2015

Regula la contratación pública en desarrollo de la Ley 80 y la Ley 1150. Establece la necesidad de contar con estudios de mercado, análisis de precios unitarios y soportes técnicos antes de introducir adiciones o prórrogas.

6. Jurisprudencia relevante

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2011 (Exp. 19031): la modificación de cantidades en contratos de obra pública es un evento normal y legítimo, siempre que se justifique técnica y jurídicamente.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de febrero de 2009 (Exp. 16.242): el equilibrio económico del contrato no se afecta cuando los cambios corresponden a mayores o menores cantidades de obra.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 30 de octubre de 2014 (Exp. 26.731): se avala la incorporación de obras adicionales para mitigar riesgos técnicos identificados en campo.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de abril de 2015 (Exp. 28.214): las solicitudes de la comunidad deben atenderse cuando se ajustan a la legalidad y finalidad del contrato.

Corte Constitucional, Sentencia C-949 de 2001: el principio de equilibrio económico debe preservarse y las modificaciones justificadas no lo afectan si se mantiene la equivalencia de prestaciones.

Corte Constitucional, Sentencia SU-214 de 2022: la contratación estatal se justifica en la satisfacción del interés general, debiendo prevalecer este sobre cualquier consideración particular.

7. Doctrina y lineamientos técnicos

La doctrina nacional en contratación pública (Expósito Vélez, 2013) indica que la autonomía de la voluntad de las partes en el marco de la Ley 80 permite la inclusión de cláusulas adicionales siempre que estas sean necesarias para cumplir los fines estatales.

La Contraloría General de la República ha señalado reiteradamente que las adiciones contractuales son procedentes cuando se fundamentan en necesidades reales, estudios de mercado y análisis de precios unitarios verificables.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente establece que las modificaciones de contrato deben estar documentadas, ser

proporcionales y respetar la finalidad contractual.

La suscripción de la presente adición No. 1 y prórroga No. 1 se encuentra debidamente soportada en normas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, así como en doctrina nacional sobre contratación estatal.

ANEXOS

Forman parte del presente estudio previo, los siguientes documentos:

1. Justificación de la adición y prórroga presentada por el contratista de interventoría CONSORCIO INTERSOCIAL NIT: 901.990.451-3 R.L. EDITH COSTANZA TOLOZA ROJAS C.C. 63.555.595.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 26-02160 de 17 de marzo de 2026.
3. Justificación de la adición y prórroga presentada por el contratista de obra CONSORCIO ICBF REPOSO 2025 NIT: 901.985.987-9 R.L. LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL C.C. 91.282.456.
4. Cronograma de Actividades inicial y Cronograma de Actividades actualizado con la prórroga en tiempo teniendo en cuenta las actividades a ejecutar.

En virtud de lo anterior se justifica la adición No. 1 y prórroga No. 1 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2363-2025 CO1.PCCNTR.8337712.

Dado en Floridablanca el seis (06) de abril de 2026

GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Supervisor

Proyectó Aspectos Jurídicos: Ab. Yudy González Barbosa
CPS secretaria de Infraestructura Municipio de Floridablanca

Proyectó Aspectos técnicos Camilo Caro
CPS secretaria de Infraestructura Municipio de Floridablanca